PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Junio 17 de 1981	4044

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

E D I C T O

A LOS QUE LA PRESENTA VIEREN:

Que en el Expediente Civil número 38/981 relativo a las Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria., promovido por JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ con fecha tres de abril del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente: "... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- A TRES DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.----- VISTOS:- Se tiene por presentado al C. JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, con su escrito y documentos anexos de cuenta, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO respecto de un predio suburbano ubicado en el camino real a Ogoiba o Prolongación de la calle Manuel Zapata de esta ciudad, con una superficie de 2787.88 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Al Norte, con superficie de JORGE SALAZAR SALA, callejón sin nombre y CONCEPCION GUTIERREZ; al Sur con predio propiedad de la señora GLORIA GARCIA; al Este con la señora CONCEPCION GUTIERREZ y al Oeste con el señor HUMBERTO KERMAN ZENTENO ORANTE, según plano y certificado del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad que acompaña, en donde se certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna. Con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil vigente eb el Estado, 870, 872, 873 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente expidanse los avisos - correspondientes y fijense en los lugares de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, el presente proveído, para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes.- Díganse al promovente que exhibidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial a que alude en su escrito de cuenta.- dése vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad, para que manifieste lo que a sus representaciones mejorconvenga.- Se tiene como domicilio del ocursante para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento diecisiete de la Plaza Reforma de esta Ciudad y por autorizada para que a su nombre y representación las escuche a la C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.- Fórmese expediente, actuése por duplicado, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la Superioridad.-------- Notifíquese personal.- cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado

ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que certifica y da fé.- Conste.- . " " "

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO.

1/3

E D I C T O

Que el expediente número 120/981, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, promovido por Pedro Ramírez Díaz, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a (24) veinticuatro de marzo de (1981) mil novecientos ochenta y uno.- Por presentado el C. Pedro Ramírez Díaz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio urbano ubicado en la Ranchería Medellín y Madero, 2a. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de DOS HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 174.60 metros, con la carretera a la Ranchería Medellín y Madero; al Sur, 3.40 metros con Honorio de la Cruz; al Este, en tres medidas 67.00 metros con Octavio Ramírez Evia; 104.85 metros y 383.20 metros con Honorio de la Cruz y al Oeste, en 442.25 metros con la Carretera Villahermosa, Frontera, Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 823, 825, 2,932, 2,933 y demás relativos del Código Civil en vigor; 870, 940 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Como lo solicita la promovente y con fundamento en el artículo 2,392 fíjese aviso en los sitios públicos más concurridos a ésta Ciudad, así mismo publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad.- Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les convinieren y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea se señalará fecha para la testimonial ofrecida por el promovente.- Se tiene por autorizado para oir citas y notificaciones a nombre del actor a la Licenciada Norma de la Cerda Elías, en el Domicilio señalado en el escrito inicial. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de éste Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

2/3

E D I C T O

Comalcalco, Tab., a 30 de mayo de 1981.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. José Lenín Dantorie Pérez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del fundo legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 30 de mayo de 1981, mil novecientos ochenta y uno, por presentado el Sr. José Lenín Dantorie Pérez, con su

escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 220 Mts2. Doscientos veinte metros cuadrados y que se encuentra ubicado en la Calle Juárez de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 10 Mts. Diez metros con la calle Juárez. Al Sur: 10 Mts. Diez metros con el Sr. Francisco de los Santos Jiménez. Al Este: 22 Mts. Veinte metros con el Sr. Benito García Alejandro. Al Oeste: 22 Mts. Veintidos metros con el Templo Presviteriano. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

El Presidente Municipal

M.V.Z.Vladimir Bustamante S.

El Srio. del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano E.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.
La Secretaria Judicial

C. Rita Irma López de Méndez. 2/3

Edicto

C. Cleotilde Olán de Ramírez.

Donde se encuentre:

Que en el expediente número 412/979, relativo al Juicio Ordinario Civil, Prescripción Positiva, promovido por Rosa Dominga Ochoa Sánchez, en contra de usted se ha dictado un acuerdo que dice:-

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve:- Por presentada la C. Rosa Dominga Ochoa Sánchez, con su escrito y documentos anexos, demandando en la vía Ordinaria Civil a la C. Cleotilde Olán de Ramírez de domicilio ignorado, la prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en la Colonia Atasta de Serra en esta Ciudad, constante de una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, y al C. Jefe del Depatamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con domicilio en el Palacio de Gobierno, la cancelación de la Inscripción de la Escritura de Propiedad respectiva. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Y como la demandada Cleotilde Olán de Ramírez es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121-II del Código Adjetivo Civil, háganse las anotaciones por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad por tres veces cada tres días, haciéndose saber que debe de presentarse en término de sesenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y de contestación a la demanda dentro del término de nueve días siguientes. En lo que respecta al demandado Jefe del Registro Público de la Propiedad háganse le la notificación en el domicilio indicado haciéndole saber que deberá contestar la demanda dentro del término de nueve días. Haciéndose saber a las partes que el periódico de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal

y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar salvo las excepciones prevenidas por la Ley. Así mismo compute la Secretaría el término de sesenta días a partir del día seguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones el Despacho marcado con el número tres de la calle Cuauhtémoc de esta Ciudad y autorizado para que las reciba los C. Aarón Ramírez Pliego, Tomás Artemio Cancino Sosa, Antonio Aguilar Balcázar y Mariano Ramírez Pliego. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con la Segunda Secretaria Licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente
La segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamas Campos. 2/3

Teapa, Tab., a 1º de Octubre de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito comunicar a usted que con fecha 1º del mes en curso, he clausurado el establecimiento mercantil con venta de Perfumería y Ropa Hecha para Damas y Caballeros de mi propiedad ubicado en la Calle Gregorio Méndez No. 132 de esta Ciudad.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración destinguida.

A t e n t a m e n t e

JOSEFINA MARTINEZ ALONSO
MAAJ-520414-001

Teapa, Tab., a 21 de Septiembre de 1979

C. Eduardo Rivero del C.
Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento de las dispociciones de la Ley de Hacienda Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 de agosto de 1979, he clausurado definitivamente el giro de Lonchería ubicado en la calle 21 de Marzo No. 180 de esta Ciudad.

Protesto decir la verdad, quedo de Ud. como su Atto. y S.S.

A t e n t a m e n t e

JESUS MORA LARA
MOLJ381225-001

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1979

C. Receptor de Rentas
Teapa, Tab.

En cumplimiento de las dispociciones de la Ley de Hacienda del estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1979, queda definitivamente clausurado el establecimiento mercantil con venta de Refrescos Embotellados de mi propiedad ubicado en el Ejido "Juan Aldama", Ranchería del mismo nombre de este municipio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

PETRA MURILLO OVANDO
MUOP-420629

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ROBLAR", municipio de Tenosique del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios a 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de ampliación del 21 de agosto de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1957, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 27 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 9 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en los artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado deno

minado "EL ROBLAR", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco Solórzano Olán, 2.- Francisco Juárez Chavarría, 3.- Badi Sánchez Méndez, 4.- Néstor Chavarría Ovando, 5.- Alejandro Chavarría Arcos, 6.-Rafael Chavarría Ovando, 7.- Manuel Chavarría Ramírez, 8.- Gregorio Ramírez, 9.- Vicente Ovando García, 10.- Antonio Ramírez Rodríguez, 11.- Tomás Ramírez Landero, 12.- José Ramírez Landero, 13.- Pastor Chavarría Ovando, 14.- José Ortega Valencia, 15.- Romero Ortega Velázquez, 16.- Crescencio Caraveo Landero, 17.- Jesús Caraveo Chavarría, 18.- José Caraveo Chavarría, 19.- Eleuterio Ramírez Rodríguez, 20.- Salvador Ramírez, 21.- J. del Carmen Caraveo L., 22.- Isidro Caraveo Chavarría, 23.- Candelario Olán Hernández, 24.- José Olán Méndez, 25.- Avelino Chavarría Arcos, 26.- Julia Chan de Chavarría, 27.- Francisco Ramírez Ovando, 28.- Mario Balan Hernández, 29.- Antonio Pérez Ramírez, y 30.- Encarnación Flores Pérez.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL ROBLAR", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Ortega Valencia, 2.- Pánfilo Olán Ramírez, 3.- Carlos Ramírez Estañol, 4.- Horacio García Landero, 5.- Pedro Ramírez González, 6.- Candelario García Landero, 7.- Carlos Mosqueda García, 8.- Freddy Ortega Jiménez, 9.- Ricardo Ovando Ramírez, 10.- Mario Ramírez Pérez, 11.- Hidalgo Gutiérrez Jiménez, 12.- Benito Ovando Flores, 13.- Miguel Arcos Landero, 14.- Ignacio Ovando Mosqueda, 15.- Manuel Olán Ramírez, 16.- María del Socorro Chavarría O., 17.- Pedro Caraveo Chavarría, 18.- Victor Gutiérrez Tass, 19.- Luis A. Ramírez Pérez, 20.- José Ovando Mosqueda, 21.- José Caraveo Chavarría, 22.- Franklin Ramírez Landero, 23.- Candelario Ramírez Mosqueda, 24.- Luis Ramírez González, 25.- Ramón Ramírez Ovando, 26.- Ramón Flores Pérez, 27.- Marcos Pérez Cano, 28.- Feliciano Caraveo Chavarría, 29.- Senobio Pérez Cano, y 30.- Santos Flores Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de ampliación del 21 de agosto de 1957, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 1957, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Manuel Ramírez Ovando, 2.- Cruz Ramírez Ovando, 3.- Jesús Ovando Ramírez, 4.- Rosaldo Ortega Velázquez, 5.- Severiano Flores M., 6.- Lucio Flores Pérez, 7.- Isidro Pérez Rodríguez, 8.- Enrique Ramírez Que, y 9.- Faustino Ramírez Ovando, en el ejido del poblado denominado "EL ROBLAR", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL ROBLAR", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 6 de Agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PALMAR", (N. C. P. E.), municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de mayo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios del campesino del censo básico más la parcela escolar, beneficiado en la resolución presidencial de 12 de noviembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1970, quien se encuentra en la actualidad cultivando su unidad de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo, y se reconozcan derechos por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de julio de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan en el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 16 de enero de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procednte privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios,

celebrada el 23 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL PALMAR"(N.C.P.E.), municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- J. Trinidad Castellanos López, 2.- Isidro Marín, 3.- Moisés Ramírez López, 4.- Silvestre Centella Juárez, 5.- Gilberto Morales Domínguez, 6.- Moises Ramírez G., 7.- J. Trinidad Méndez Olan, 8.- Asunción Castellanos G., 9.- Roberto Castellanos G., 10.- Sebastián González C., 11.- Jesús Vivas Rabanales, 12.- Antonio Vivas Rabanales, 13.-Constantino de la Cruz N., 14.- Pedro Alejandro Pérez, 15.- Everto Pérez Tique, 16.- Antonio Velázquez H., 17.- Roberto Gómez García, 18.- Jesús Romero López, 19.- Fernando Madrigal Hernández, 20.- Constantino Madrigal Hernández, 21.- J. Encarnación Sánchez, 22.- Isidro Marin, 23.- Manuel Otazva H., 24.- Isaias Castellanos L., 25.- Juan Castellanos L., 26.- José Castellanos L., 27.- Sebastián Fuentes Palma, 28.- Emiliano Flores Morales, 29.- Santiago de la Cruz R., 30.- Luciano de la Cruz R., 31.- J. Jesús Sánchez L., 32.- Julio de los Santos, 33.- Luciano de la Cruz R., 34.- J. Jesús Sánchez L., 35.- Remedio Pérez de la Cruz, 36.- José Santos Hernández, 37.-David Hernández H., 38.- Pedro Pérez B., 39.- Rafael Hernández Hernández, 40.- José de la Cruz R., 41.- Ricardo Acosta D., 42.- Heraclio Morales H., 43.- José Luis N., 44.- Román Guenino, 45.- Manuel Gómez H., 46.- Santiago López H., 47.- Miguel López P., 48.- Francisco Acosta de la C., 49.- Manuel Jiménez, 50.- Fermín de la Cruz P., 51.- Eulalio Acosta S., 52.- José López G., 53.- José de Dios G., 54.- Amado Hernández, 55.- J. Dolores Jiménez G., 56.- Austreberto Alvarez V., 57.- Enrique Alvarez Cadena, 58.- Benigno Rodríguez A., 59.-Valentín Jaime Martínez, 60.- Carlos Ramos E., 61.- Víctor de Dios L., 62.- J. Concepción Marín H., 63.- Avenamar Escobar, 64.- Candelario Ramos R., 65.- Humberto González Escobar, 66.- Eden Murillo, 67.- Moises Jiménez Callejas, 68.- José María de la Fuente, 69.- Paulino Castellanos de la Cruz, 70.- José Hernández Alcudia, 71.- Moises Jiménez de la Cruz, 72.- Mario Hernández Alcudia, 73.- Juan González Jiménez, 74.- José Manuel García, 75.- Antonio Castellanos P., y 76.- Santiago González Jiménez.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL PALMAR"(N.C.P.E.), municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmen Alvarez Arias, 2.- Natividad Alvarez Bautista, 3.- Antonio Alvarez González, 4.- Pedro Alvarez Zetina, 5.- Carmen Alvarez Zetina, 6.- Ramón Arenas Meza, 7.- Abraham Cajun Chan, 8.- Asunción Carrazco Ricardez, 9.- Tomás Contreras Córdova, 10.- Menandro Correa Chan, 11.- Jesús Cortazar Campos, 12.- Domingo Chan Cajun, 13.- Joaquín Chan Contreras, 14.- Adelfo Chan González, 15.- Floripe Chan Morales, 16.- Quirino Chan Morales, 17.- Soledad Chan Moralez 18.- Alcibiades Chan Pérez, 19.- Dorilian Chan Pérez, 20.- José Sánchez Sandoval, 21.- Heberto Damas Guzmán, 22.- Erundino Damian Chan, 23.- Heriberto Damian Chan, 24.- Miguel Damian Chan, 25.- Marín de la Cruz Arias, 26.- Paulino de la Cruz Arias, 27.- Pedro de la Cruz Arias, 28.- Román de la Cruz Jiménez, 29.- Marcial de los Santos F., 30.- Alvaro Espinoza Padilla, 31.- Francisco Fuentes Vasconcelos, 32.- Román González García, 33.- Pedro González Valenzuela, 34.- José Angel Hernández Aguilar 35.- Eleazar Hernández Cortazar, 36.- Pedro Hernández de la Cruz, 37.- Venancio Hernández C., 38.- Atilano Hernández Jerónimo, 39.- Felipe Hernández Gómez, 40.- Victorino Hernández Hernández, 41.- Teodoro Hernández Jiménez, 42.- Salvador Jiménez de los Santos, 43.- Francisco Jiménez Hernández, 44.- Alvaro Jiménez Jiménez, 45.- Antonino Jiménez Jiménez, 46.- Antonio Jiménez Jiménez, 47.- Germán Jiménez Jiménez, 48.- Mario Jiménez Jiménez, 49.- Virgilio Jiménez Jiménez, 50.- Mateos Jiménez

López, 51.- Andrés Landero Caraveo, 52.- María Isabel Landero Caraveo, 53.-Ufrocindo May Damian, 54.- Lazaro Moha Peña, 55.- Heberto Perez Cervantes, 56.- Alvaro Pérez Chan, 57.- Leonides Pérez Chan, 58.- Roberto Pérez Damian, 59.- José Pinto Martínez, 60.- Pedro Pinto Martínez, 61.- Sebastián Ramírez Montiel, 62.- Carlos Rivera Pérez, 63.- Luis Pinto Ramírez, 64.- Teodoro Pinto Ramírez, 65.- Perfecto Rodríguez Sánchez, 66.- Juan Antonio Sánchez Aguilar, 67.- Felipe Sánchez Martínez, 68.- Mario Torres Ruíz, 69.- Antonio Vasconselos Hernández, 70.- Eulises Vasconselos Hernández, 71.- Mario Vasconselos Hernández, 72.- Lorenzo Vasconselos Pérez,- 73.- Aladino Vázquez Cabrera, 74.- Dionicio Vázquez Cabrera, 75.- Víctor Vázquez Cabrera, y 76.- Crescencio Vázquez Gutiérrez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó con una superficie de terrenos disponibles.

TERCERO.- Se confirma los derechos agrarios de 1 campesino del censo básico, beneficiado en la resolución presidencial de 12 de noviembre de 1970, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, al C. José Jiménez Javier, en el ejido del poblado denominado "EL PALMAR"(N.C.P.E.), municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL PALMAR"- (N.C.P.E.), municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Tomás Alvarez González, 2.- Rafael Alvarez Jiménez, 3.- Enrique Chan Pérez, 4.- Fausto Chan Pérez, 5.- Lazaro Hernández Arias, 6.- Mayola Hernández Cortazar, 7.- Leonardo Hernández Hernández, 8.- Rubén Pérez González, 9.- Nestor Pinto Mendoza, 10.- Benito Vázquez Cabrera, 11.- Natividad Zapata León, 12.- Heraclio Zavala Damian, 13.- Julio Zavala Damian, y 14.- Ruperto Zuñiga Correa, consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL PALMAR"-- (N.C.P.E.), municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 1°. de julio de 1976.
EL OFICIAL MAYOR

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la primera y segunda convocatoria de fecha 6 y 14 de noviembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de noviembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, al campesino que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el día 2 de diciembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de junio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos ajuicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de noviembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", Municipio de Centro,

del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José de los Santos Solís, 2.- Lorenzo Cuevas Hernández, 3.- Santiago Contreras de la C., 4.- Candelario Contreras de la Cruz, 5.- Jesús Cerino Alvarez, 6.- Exaltación Cerino Alvarez, 7.- Pablo Cerino Hernández, 8.- Ricardo Frías López, 9.- Dionicio Frías Cerino, 10.- Aquiles Gómez Cupido, 11.- Rodolfo Gómez Cupido, 12.- Inés Hilario López, 13.- Aureliano Izquierdo Contreras y 14.- Joel Izquierdo Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María de los Santos Frías, 2.- Claudio Contreras López, 3.- Carmela López, 4.- Pedro Manuel Contreras López, 5.- Román Contreras López, 6.- Consuelo Frías, 7.- Carmen Contreras Frías, 8.- Manuel Cerino González, 9.- Clara González, 10.- Marciano Cerino, 11.- Carmen Cerino, 12.- María Cerino, 13.- Isidora Soberano, 14.- Etilvina Cerino, 15.- Apolonia Izquierdo, 16.- Carmen Frías B., 17.- Lorenza Baeza, 18.- Cipriano Frías B., 19.- C[illegible]as B., 20.- Guadalupe Frías B., [illegible]rías B., 22.- Trinidad Gómez F., Lucía Frías Díaz, 24.- Florentino de los Santos .- Juana de los Santos, 26.- Ma. de los Santos, 7.- Estanislao Hilario I., 28.- Ma. Isidro Hilario I., 29.- Eufracio Hilario I., 30.- Julián Hilario I., 31.- Emilio Hilario I., 32.- José de la Luz Hilario I., 33.- Benito Izquierdo G., 34.- Perfecta García y 35.- Violeta Izquierdo G. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 966051, 966052, 966055, 966056, 966058, 966060, 966061,------ 966064, 966065, 966066, 966067, 966069,------ 966071 y 966073.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MARCOS", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Solís Jiménez, 2.- Hermelindo Solís Jiménez, 3.- Sebastián, Lázaro de la Cruz, 4.- Alberto Contreras Frías, 5.- Román Soberano Coronel, 6.- Juan Soberano Contreras, 7.- Roberto Soberano Izquierdo, 8.- Jerónimo Soberano Izquierdo, 9.- Sebastián Hilario López, 10.-Remedios Soberano Contreras, 11.- Juan Antonio Soberano Coronel, 12.- Jesús Hilario López, 13.- Vicente Soberano Izquierdo y 14.- Jesús Peralta López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MARCOS", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, al C. Pedro Contreras Soberano; consecuentemente, expídasele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agra[illegible]os, en el ejido del poblado de "SAN MARCOS Municipio de Centro, del Estado de Tabas[illegible], en el Diario Oficial de la Federación y en el P[illegible]riódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 23 de Abril de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Huimanguillo, Tab., a 7 de Mayo de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d.

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué aumento de Capital de $ 250,000.00 a $ 400,000.00 del giro de Serv. Púb. de Carga, que se encuentra pagando con cuenta -------- HUI/2,686-3 y Reg. Fed. de Ctes. RACD-391119-005.

Atentamente

DANIEL RAMON CADENAS

Huimanguillo Tab., a 25 de Junio de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C I U D A D

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial. Comunico a Usted que con la presente fecha estoy haciendo de su conoci- la presente fecha estoy haciendo traspaso del Giro de Camión de Volteo de Serv. Púb. al C. Mario Miguel Iris Cadena, el giro anterior esta Registrado bajo Núm.
Reg. Fed. de Causante. CANJ-371115

A T E N T A M E N T E

JESUS CASTILLO NOTARIO

Huimanguillo, Tab., a 17 de Abril de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d.

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué aumento de capital a---------- $ 500,000.00 del giro de CAMION DE VOLTEO DE TRANSP. DE MAT. DE CONSTRUCCION que se encuentra pagando con cuenta HUI/2,754-1 y Reg. Fed. de Ctes. HEPD-320524.

DONACIANO HERNANDEZ PEREZ

Huimanguillo, Tab., a 4 de Mayo de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS
C I U D A D

Por medio del presente comunico a Usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 30 de abril del año en curso dejo debidamente TRASPASADO mi giro de C/Cuenta y Sacrificio de Ganado que tenía ubicado en el Pob. Ocuapan de este Municipio, y con núm. de Cta. Estatal --------- HUI/2,957-5 al c. MARIO CAMPOS BARAHONA.

A T E N T A M E N T E

DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ
HEHD-400724-001

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

C. MARIA INES ALEJO MARTINEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil Número 437/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor JUAN GARCIA CARRERA, en contra de Usted, con fecha veintiseis de Mayo del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:----------

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR. VILLAHERMOSA, TABASCO MAYO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS: A sus autos el escrito presentado por el señor JUAN GARCIA CARRERA, para que obre como mejor proceda en derecho y se acuerda:- I.- Como lo solicita el ocursante en su escrito de cuenta se le tiene por acusando la rebeldía en que ha incurrido la demandada señora MARIA INES ALEJO MARTINEZ, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se volvera a practicar nunguna diligencia en su busca, surtiéndole efectos éstas por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- II.- Con fundamento en lo dipuesto por el artículo 284 del ordenamiento legal citado, se abre la dilación probatoria por diez días improrrogables por lo que con fundamento en el artículo 618 del mismo cuerpo de leyes invocado expídase los Edictos correspondientes mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar de éste Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien certifica y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbrica.- Se publicó el acuerdo en veintisiete de los corrientes.- una firma ilegible.- rúbrica

Por mandato Judicial y para publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas expido el presente Edicto en una foja útil, como notificación a la demanda, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermo, Capital del Estado de Tabasco.

EL SRIO. JUD. "D" DEL
JDO. PRIMERO FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

1/2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO.

E D I C T O

C. Marco Antonio Sánchez Shotte.
PARA SU CONOCIMIENTO.-

En el Expediente Civil número 34/981, relativo al Juicio Sumario Civil RECLAMACION DE AUMENTO DE ALIMENTOS, promovido por la señora IRMA ALFARO DE SANCHEZ en contra de Usted, se dictó una Sentencia Definitiva, con fecha VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, cuyos puntos resolutivos dicen:.... PRIMERO: Ha procedido la demanda entablada en este Juicio Sumario Civil de Reclamación de Aumento de Alimentos, seguido por la señora IRMA ALFARO DE SHOTTE, para sí y sus menores hijos: JOSE LUIS DE JESUS, MARCO ANTONIO, CESAR GABRIEL; IRMA GUADALUPE y ALEJANDRA MARIA SANCHEZ ALFARO, en contra de su esposo MARCO ANTONIO SANCHEZ SHOTTE; en consecuencia:- SEGUNDO.- Se condena al demandado Marco Antonio Sánchez Shotte, a pagar por concepto de aumento de alimentos, a su cónyuge e hijos citados en el resolutivo que antecede, el DIEZ POR CIENTO de sus salarios con todas sus prestaciones, los que aunados al TREINTA POR CIENTO a que se refiere la actora, hacen un total del CUARENTA

POR CIENTO; gírese atento Oficio al C. Jefe del Departamento de Personal, de la Empresa Petróleos Mexicanos, Distrito Ciudad del Carmen, Campeche, para que se sirva ordenar a quién corresponda se le descuente al trabajador Marco Antonio Sánchez Shotte, ficha número 67848, con categoría de Jefe de Campo, como medida definitiva, el último porcentaje indicado, de sus salarios, con todas las prestaciones.- Cúmplase.- TERCERO.- No se hace especial condenación en costas en esta Instancia, a virtud de que ninguna de las partes procedió con dolo o mala fé.- CUARTO:- Notifíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 616 del Código Procesal Civil y publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expídase el Edicto correspndiente.- Cúmplase.- QUINTO.- Notifíquese personalmente al actor, con instrucción de derechos.- SEXTO.- Al causar ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada del auto respectivo a la Superioridad y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este Expediente como asunto concluído.- Cúmplase.- Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Lic. Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario con quién actúa, que certifica y dá fe.- Firmado:- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los veintiseis días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.-

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO CIVIL.

C. ONESIMO CORTES CORDOVA.-

1/2

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

En el expediente civil número 199/981, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ELDA PEREZ DE GALICIA, se dictó un auto con fecha veintitres de abril de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice:----------

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; El escrito y anexo de la señora ELDA PEREZ DE GALICIA, EN el que promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUM, para acreditar la posesión de un predio que describe en el mismo; Con apoyo en los artículos 2392, del Código Civil y 870, 871 del Código de Procecimientos Civiles en vigor se acuerda.- PRIMERO.- Se Tiene por presentada a la señora Elda Pérez de Galicia, señalando como domicilio para oir citas y notificaciones y toda clase de documentos el Despacho número 5 de la Calle Nicolás Bravo número 206 de ésta Ciudad y autorizada para oirlas y recibirlas a nombre de la promovente el Licenciado JESUS MANUEL DE LA CRUZ VALENCIA.- SEGUNDO.- Se tiene a la señora Elda Pérez de Galicia promoviendo Diligencias de Información Ad-perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar la posesión que dice tener sobre un predio urbano ubicado en la Calle Gregorio Méndez de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte, 7.26 mts. con la Calle Gregorio Méndez, al Sur, 7.00 mts. con terreno Municipal; al Este, 51.40 mts. con propiedad del señor Miguel García Ramos, y al Oeste, 50.50 mts. con propiedad del señor Antonio Méndez, adjuntando el plano del predio descrito.- TERCERO.- Hágase amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos de ésta solicitud, asímismo notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado; Así como al Director del Registro Público de la propiedad de ésta Jurisdicción y a

los colindantes del predio objeto de estas diligencias.- CUARTO.- Hecho lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la testofocal ofrecida. Fórmese expediente, regístrese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaría Judicial, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, que certifica.- Al calce dos firmas Ilegibles.- Rúbrica.- Seguidamente se fijó el acuerdo en la lista del mismo día.- Al cance una firma Ilegible.- Rúbrica.- Quedo inscrito bajo el número ---------- 199/981, en el libro de gobierno"...----------

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y POR TRES EN TRES DIAS EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

1/3

E D I C T O

C. LUCIO GUZMAN LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 469/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora IRMA JAVIER GIL DE GUZMAN, en contra de Usted, el C. Juez Segundo de lo Civil, quien conocía del citado juicio, con fecha Veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta, dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:----------

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO JUNIO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- A sus autos el escrito de la actora Irma Javier Gil de Guzmán, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- I.- Como se pide y con apoyo en los Artículos 265, 284, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por declarada la rebeldía del demandado señor Lucio Guzmán López, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuentemente no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído. Publicandose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el periódico de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de las fecha de la última publicación del edicto.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaría Judicial "C" quien autoriza y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- Seguidamente se fijó el acuerdo.- Conste.- una firma ilegible.- rubrica...----------

Por mandato Judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, y, en vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja útil a los tres días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.----

EL SRIO. JUD. "D" DEL -
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

1/3

Cunduacán, Tab., a 26 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar a usted, que con fecha 23 de Marzo de 1979, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Artículos de 1º Necesidad 08. Soc. Reg. No. 2838-C, que tenía establecido en el Ejido San Pedro Cumuapa, de éste Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado

A t e n t a m e n t e

GUILLERMO SILVA C.

E d i c t o

SE CONVOCAN POSTORES

En el exp. Civil No. 11/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Carlos Ruiz González, en contra de usted, con fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado se dictó un acuerdo que en el conducente dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta.- Vistos ya sus autos el escrito del Licenciado Carlos Ruiz González, parte actora de este Juicio; como lo solicita y con fundamento en los actículos 1411 del Código del Comercio en vigor, 549, 552, 553, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio se acuerda: Se manda a sacar a remate en Pública Subasta el unmueble embargado en este Juicio, consistente en el predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes de esta Ciudad, con superficie de 515.00 M2; y sus límites: Al Norte, 8.00 metros, con Francisco Fócil; al Sur. 8.00 metros, con la calle Niños Héroes; al Este, 63.00 metros con Nicolás Sánchez; y al Oeste, 72.00 metros con Querubín Ocaña.- Al efecto, se convocan postores para la primera almoneda que tendrá verificativo a los once horas del día veintiocho del próximo mes de noviembre, debiendo anunciarse a subasta en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días; fijándose además Edictos en los sitios públicos de costumbre; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL; valor comercial del unmueble antes descrito; y para tomar parte en la Subasta, los visitadores deberán consignar previamente en la Receptoria de Renta o en alguna Institución Bancaria, una cantidad igual por lo menos al 10% en efectivo del valor comercial que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no será admitidos.- Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy fé.- Dos firmas ilegibles.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, abril veinticinco de mil novecientos ochenta y uno.- Vistos; el estado de autos y el escrito del actor de este Juicio.- Como se solicita y para que se lleve a efecto la Subasta en primera almoneda de los bienes embargados en estos juicios, conforme a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre del año anterior, nuevamente se señalan las once horas del día dieciseis del mes de junio del presente año, al efecto expídanse los Edictos correspondientes.- Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el diario el Presente, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que se publicará por dos veces de siete en siete días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario Judicial "B" del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

14-20